

Salé los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería num. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 283.

Seccion de Instruccion pública. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en comunicacion de 14 del actual me dice lo que sigue.

«Debiendo ausentarse de esta Córte el Director general de Instruccion pública Don Antonio Gil de Zrate, la REINA (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta su regreso se encargue interinamente de los negocios que se estan confiados el Gefe de seccion del Ministerio de mi cargo Don José Caveda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la comun inteligencia y conocimiento de las autoridades á quienes incumbe esta Real determinacion. Murcia 21 de Noviembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 284.

DON JOSE MARCH Y LABORES,
Gefe político de esta provincia &c.

HAGO SABER: Que en virtud de Real orden, se sica á remate la ejecucion de las obras necesarias en el adifi-

cio cuartel de la guardia civil, las que, con las condiciones del remate se hallan de manifiesto desde hoy, en la Secretaría de este Gobierno político, á fin de que puedan enterarse los licitadores: cuyo remate tendrá efecto el dia tres del próximo Diciembre, á las 10 de la mañana, en mi despacho; quedando á favor del que mas beneficio hiciere en el importe de las citadas obras. Murcia 19 de Noviembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 649.

INTENDENCIA DE RENTAS

de Murcia.

Con fecha 10 del corriente me dice el Sr. Presidente de la Junta especial de liquidacion de partícipes legos en diezmos, lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 11 de Octubre próximo pasado la Real orden que sigue. — He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta de 5 de Setiembre último proponiendo las modificaciones que en su concepto podian hacerse á algunos artículos de la instruccion de 28 de Mayo último espedida para llevar á efecto la ley de 20 da Marzo último anterior sobre indemnizacion á partícipes legos en diezmos. Enterada S. M. y considerando que si bien algunas de las indicadas rectificaciones deben aprobarse como encaminadas á aclarar varios puntos dudosos de la instruc-

ción referida ó hacer que en las operaciones liquidatorias se tomen las debidas precauciones en garantía de los intereses del Estado, no se está en el caso sin embargo de redactar nuevamente los artículos de aquella en razón á que no serán probablemente las últimas que deban introducirse como aconsejadas por la experiencia; ha tenido á bien declarar que por vía de aclaraciones á los mismos se entiendan hechas en ellos las modificaciones siguientes.—1.^a Que los testimonios de valores de las especies que segun el artículo 5.^o han de expedir los Ayuntamientos respectivos sean librados precisamente por las autoridades del pueblo mismo donde se hubiere diezclado ó del mas inmediato en que haya libros de precios.—2.^a Que las liquidaciones que deben remitirse á la Junta especial de liquidacion y de que habla el artículo 6.^o bayan acompañadas de todos los documentos originales que las constituyan y en que se funden.—3.^a Que la certificación á que se refiere el artículo 8.^o sea expedida por el Secretario de la Junta del Culto y Clero ó la persona autorizada en cuyo poder se hallen los documentos de la Diocesana con citacion del Intendente de la provincia ó de quien le represente, siendo ademas comprobada por esta autoridad en nombre y representacion de la Hacienda pública.—Y 4.^a que la liquidacion dispuesta por el Intendente en virtud del artículo 13 de la instruccion del valor de los diezmos percibidos por el partcipe, se remita original por dicho funcionario á la Junta liquidadora, acompañando los comprobantes. Respecto á la propuesta de esa Junta para variar la redaccion de los artículos 6 y 7 en el sentido de que los títulos que han de expedirse á los partcipes lleben la fecha del 1.^o de Julio del año en que estos abran la reclamacion, en vez de la de aquel en que los dichos títulos se reclaman con la presentacion de las liquidaciones ó lo que es lo mismo que los intereses de aquellos empiecen á correr desde la primera fecha en vez de la segunda. S. M. ha tenido á bien declarar que no ha lugar á variar la época, de que se trata, á fin de libertar de este modo á la Caja de Amortizacion del pago de semestres vencidos. Tampoco es su Real voluntad que se suprima la parte del artículo 10, concerniente á que á los partcipes que aplicasen ó hubiesen aplicado sus créditos al pago de fincas del Clero secular con arreglo á la Ley de 1841, se les liquide con arreglo á la base del 4 por 100 que la mencionada ley establecia, por considerar esta supresion no solo contraria al espíritu de la Instruccion de 28 de Mayo, uno en estremo perjudicial á los

intereses del Estado si bien no hay dificultad en que segun propone esa Junta los partcipes que se hallen en este caso gocen la facultad durante el término de seis meses que empezarán á contarse desde el 1.^o del próximo Noviembre de retirar las certificaciones interinas que hubiesen destinado al pago de dichos bienes y reponer su valor con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalan para los demas compradores, teniéndose presente dicha circunstancia para deducir de las citadas certificaciones los intereses que correspondan por todo el tiempo que estuvieron aplicadas á la indicada obligacion. Por último se ha servido disponer S. M. que estando acordado por otra Real orden de esta fecha que las certificaciones entregadas á los partcipes legos en pago de los intereses que no se les satisfacen en seis años se emitan de una vez y por anticipacion y atendiéndose á las consideraciones de equidad que han dictado esta resolucion, no se haga alteracion en esta parte en el artículo 7.^o y que tampoco se introduzca en el artículo 11.^o lo que la Junta propone, por no ser necesario, mediante á que la obligacion de dar cuenta al Gobierno para su confirmacion de los expedientes de liquidacion en que hayan entendido los tribunales, calificando ó liquidando los derechos de los partcipes, de ninguna manera priva á la Junta liquidadora de las atribuciones que por instruccion le conceden.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines, manifestando que con respecto á lo que se previene en la modificacion 3.^a acerca de la persona que haya de representar á la Hacienda caso de poder V. S. evacuar este servicio, pudiera verificarlo el Fiscal de esa Subdelegacion ú otro empleado de la confianza de V. S.—Ademas es indispensable que V. S. disponga que se publique en el Boletin oficial de esa provincia la parte de estas aclaraciones ó modificaciones, cuyo conocimiento interesa á los partcipes así para arreglarse á ellos en la instruccion de los respectivos expedientes, como para que puedan aprovecharse, si les conviene de la facultad que se les concede de retirar las certificaciones aplicadas en el todo ó parte al pago de bienes del Clero Secular, llevándolos á convertir por la base de 33 y un tercio al millar previa la institucion con otros créditos admisibles en pago, segun las órdenes vigentes. De quedar V. S. enterado y de haberse cumplido con la brevedad posible lo que va espuesto se servirá dar el oportuno aviso á esta Junta, acompañando un ejemplar de dicho Boletin oficial para conocimiento de la

misma. Lo que se inserta para conocimiento del público.—Murcia 18 de Noviembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 650.

COMANDANCIA GENERAL
de la Provincia de Murcia 18 de Noviembre de 1846.

Debiendo procederse al nombramiento ó reeleccion de habilitado de las clases pasivas militares, para el año próximo de 1847; con arreglo á las Reales órdenes vigentes; los SS. Oficiales y demás clases residentes en la provincia, remitirán sus votos por escrito á esta Comandancia General, á favor de la persona que les merezca su confianza: debiendo hacerlo igualmente los que residen en los pueblos de esta jurisdiccion, y asistir los de la capital el dia 8 del próximo diciembre á las 11 de su mañana que se verificará el acto del escrutinio.—El Comandante General, Zavala.

NUM. 651.

Alcaldia Constitucional
de Algezares.

D. Gerónimo Garcia Baeza, Alcalde Constitucional de esta Villa do Algezares, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta las cuatro especies llamadas á la Contribucion de consumos de esta villa por todo el año que viene de 1847, bajo las condiciones que de manifiesto se hallarán en la Secretaria del mismo, donde se han de verificar los remates, importando cada ramo segun la certificacion librada por el Sr. Administrador de contribuciones indirectas con el aumento de un tres por ciento lo siguiente.

Especies de Consumos.

Ramo de Vino.	7320	16
Idem. de Aguardiente y Licorés.	4344	8
Aceite.	8296	3
Carnes.	3361	3
	25321	30

Asi mismo ha señalado el primer remate (en el que no se admitirán proposiciones que no cubran el todo de las cantidades señaladas á cada ramo) el Domingo 22, y el 2.º el 29, ambos del corriente, y se

dará principio al acto á las 10 de la mañana. Algezares 17 de Noviembre de 1846. Gerónimo Garcia Baeza.—P. A. D. A. C. Antonio Ruiz, Srio.

NUM. 652.

Alcaldía Constitucional
de Alcantarilla.

D. José Lopez Toral, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla, por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que en el dia de hayer fueron rematados para el año que viene de 1847, los arbitrios de estos propios; ha saber.—Tienda de abaceria en 6000 rs.—Puestos públicos del mercado, plazas de verdura y yerba en 2000 rs.—Y sobre la venta del carbon en 500 rs. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguna persona quisiere hacer mejora á dichas posturas, acuda á la secretaria de este Ayuntamiento á verificarlo, y se le enterará de las condiciones con que á de hacerlo: prebiniéndose que el segundo remate tendrá efecto el dia 31 de Diciembre próximo.—Alcantarilla 8 de Noviembre de 1846.—José Lopez.—Por mandado de su merced: José Hernandez, Srio.

NUM. 653.

Alcaldía Constitucional

de Abarán.

Don José Antonio Gomez, Alcalde Constitucional de esta villa de Abarán y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el dia de ayer la subasta de la Casa-meson perteneciente á los propios de esta espresada villa para el año venidero de 1847; se ha acordado se anuncie de nuevo para el dia 30 de los corrientes, y cuyo juicio tendrá lugar en estas Salas capitulares el precitado dia, y tomará principio á las 10 de su mañana y durará hasta las 12 de ella, todo bajo el pliego de condiciones que aparece del expediente, y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento donde podrán instruirse los licitadores que gusten tomar parte en la subasta, resultando del último quinquenio la cantidad que sirve de base, y es la siguiente:

	<i>Año comun.</i>
Casa-meson.	720 22

Lo que se anuncia al público para inteligencia de estos vecinos que gusten tomar parte en la subasta, y que puedan concurrir á ella el día y hora que queda designado. Abarán 16 de Noviembre de 1846.—José Antonio Gomez.—Por su mandado: Joaquín Yelo Gomez.

NUM. 654.

Alcaldia Constitucional

de Blanca.

Don Pedro Molina Molina, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Blanca &c.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion, se saca nuevamente á subasta el ramo de tienda de abacería afecto como arbitrio al fondo de estos propios el día 29 de los corrientes y su hora de las 11 de la mañana, en el Cuarto-lonja de estas Salas capitulares; entendiéndose como una prórroga del primer juicio celebrado, en virtud de la reforma que han sufrido varias de las condiciones del pliego que en este sirvieron de base, para su observacion por el rematante en todo el año entrante que ha de rejir dicho arriendo; sin que se haga innovacion respecto del señalamiento que está hecho del 29 de diciembre próximo para la celebracion del segundo y último juicio, á la propia hora y sitio arriba clasificado. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta podrán comparecer en los dias prefijados, y desde luego para enterarse del pliego de condiciones, cercarse por la Secretaría de este Ayuntamiento en que se tiene de manifiesto. Blanca 17 de Noviembre de 1846.—Pedro Molina.—Por su mandado: Manuel Angosto, Secretario.

NUM. 655.

Alcaldía Constitucional

de Murcia.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-Presidente de la Junta de Comercio de la provincia y Alcalde Constitucional de esta Ciudad por S. M. (q. D. g.)

Hago saber: Que habiéndose realizado el 15 de octubre último, y aprobado en 17 del actual el primer remate de los terrajes de las tierras del Giménado, queda abierta la subasta para la admision de cuartas pujas hasta el 12 de enero próximo, y hora de las 10 de su mañana, en que terminará el 2.º juicio en estas Casas consistoriales, si no fuese hasta entonces mejorado con el aumento del cuarto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 20 de Noviembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 656.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-presidente de la Junta de Comercio de la Provincia, y Alcalde Constitucional de esta Ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto hasta el 15 del actual por falta de licitadores la subasta en primer juicio de las Rentas de Almotacenia y Pescaderia: He determinado se anuncien los últimos estrados para el 30 del presente mes á las 10 de su mañana en estas Salas Consistoriales.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia. Murcia 10 de Noviembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 657.

Alcaldia Constitucional

de Caravaca.

Don Pedro Ignacio Ródenas, Alcalde Constitucional de la Villa de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose formado nuevos expedientes de subasta, dividiéndose los derechos de pesos, pesas, medidas y romana del de arbitrios que venian esigiéndose bajo el título de almotacenia, se celebrará el primer remate en el día 12 de Diciembre próximo venidero, sirviendo de tipo para la admision de posturas las cantidades que á continuacion se espresan. Encargado de pesos, pesas

y medidas. 2500 rs.
Arbitrios establecidos. 2450

Lo que se anuncia al público en busca de licitadores Caravaca 15 de Noviembre de 1846.—Pedro Ignacio Ródenas.—Pedro Antonio del Olmo, Srio.

NUM. 658.

Don Rafael Ziriza, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia por S. M. &c.

Hago saber: Que debiéndose realizar un 3.º remate de diezmos sobre la cantidad de 104630 rs. en que se halla puesto el arrendamiento de los derechos de consumos de las especies de millones de este término alcabalatorio, aguardiente y otros, he venido en señalar dia para ello que lo será á los 5 contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en los estrados de esta Intendencia desde la una hasta las dos de su tarde. Lo que se avisa al público, para su inteligencia y gobierno. Murcia 25 de Noviembre de 1846.—Rafael Ziriza.—Por mandado de su Señoria: Julian Villarreal.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios
Calle de la Traperia número 70.—1846.